

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y la Infanta recién nacida D.^a María de la Concepcion continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, igualmente que la demas augusta real familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las ocho y media de esta noche, me dice lo que sigue:

«El General en jefe dice ayer á las seis de la tarde.—He verificado el movimiento y acampado en las alturas de la Condesa, sobre el valle que precede al monte Negro, sin ser molestado por el enemigo. Este ha retirado su campamento una legua del punto en que ayer le vi. Se han presentado 2.000 caballos y otros tantos infantes sin aproximarse á tiro. A media tarde se empeñó un combate de tiradores y su fuego fué acallado al anochecer, reforzando nuestras guardias y haciéndoles algunos disparos de artillería. Nuestra pérdida el Coronel Blibarri, un oficial y diez y siete soldados heridos y cinco de estos muertos.

En el campamento del Serrallo no ocurre novedad.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los leales habitantes de la provincia.

Cáceres 5 de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las siete menos cuarto de esta noche, me dice lo que sigue:

«El General en jefe del ejército de Africa dice ayer á las cinco de la tarde desde las alturas de la Condesa.

Hoy no ha habido novedad. El enemigo no ha hecho movimiento alguno.

Mañana pasará el segundo cuerpo á la izquierda del monte Negro á proteger los trabajos del camino. El tercer cuerpo de reserva y caballería permanecerá en sus posiciones, á no ser que el movimiento del enemigo haga variar el plan.

Ceuta 6.—El mismo General dice hoy á las diez de la mañana desde la posicion de las Lagunas.

Hoy á las cuatro el segundo cuerpo emprendió el movimiento de pasar el desfiladero entre las Lagunas y el mar. Lo ha

efectuado tomando posicion sin tirar un tiro. El tercer cuerpo tomó posicion para proteger el paso de la division Prim, bagaje, artillería etc., y dentro de tres horas creo, que habia pasado todo el ejército. El enemigo creyendo ser envuelto, no se movió, pero si lo hiciese nuestras posiciones son tales, que sería derrotado de seguro.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los leales habitantes de la provincia.

Cáceres 6 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las tres de esta tarde, me dice lo que sigue:

«El general en jefe dice ayer desde el campamento del monte Negro, á las cinco y media de la tarde. El general García se posesionó de las crestas del monte y protegió el paso del resto del ejército; sucesivamente pasó la artillería, el tercer cuerpo, caballería, reserva y bagajes. Las posiciones tomadas es verdaderamente pasmoso que no hayan costado un sangriento combate y si solo un fuego poco vivo de cresta á cresta de las mismas. El movimiento ha sido feliz, pues las posiciones han sido tomadas sin mas que un muerto y tres heridos de tropa.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 7 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 47.

Secretaría.—Negociado general.

Al publicarse en el núm. 3 de este Periódico oficial la circular de 5 del corriente, núm. 11, se han padecido algunas erratas esenciales; y á fin de que los señores Alcaldes y Ayuntamientos sepan á que atenerse, he acordado reproducirla á continuacion, salvando al hacerlo los errores que equivocadamente se cometieron.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales se atengan estrictamente á las prescripciones que contiene, y especialmente á lo que se refiere á la satisfaccion de obligaciones pendientes de pago por servicios realizados antes de 31 de Diciembre anterior, para los que no se cierra el presupuesto de 1859 en el referido dia, y si en 31 de Marzo del corriente año, segun asi se dispone por los artículos 12 y 19 de la Real orden de 30 de Julio último, publicada en el Boletín oficial núm. 94, correspondiente al Lunes 8 de Agosto del mismo año.

Los Ayuntamientos que no tengan obligaciones pendientes de pago por servicios realizados con autorizacion, y antes de terminar el año próximo pasado, podrán desde luego cerrar su cuenta definitivamente, á tenor de la regla 1.^a de la circular de este Gobierno, núm. 14, no debiendo proceder á la formacion del presupuesto adicional al del presente año, hasta el mes de Abril, á fin de conseguir que todas las Municipalidades lo hagan en una época, con lo que se dará mas unidad á un servicio tan importante.

Espero que los Ayuntamientos estudiarán detenidamente la Real orden de 30 de Julio de 1859, y se atenderán estrictamente á lo determinado en ella y en la circular que se reproduce á continuacion con estas aclaraciones.

Cáceres 8 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría.—Negociado general.

Haciendo prevenciones á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios para que cumplan los servicios periódicos que se mencionan.

Para que una administracion sea activa y previsorá y pueda proporcionar á los pueblos los inmensos dones á que está llamada por su alto objeto, es indispensable que todos sus agentes funcionen y se muevan dentro de su natural esfera, dando al obrar así el impulso rápido que es necesario para que se desenvuelvan todos los intereses puestos á su cuidado, y que tendrían que quedar desatendidos, si la fuerza motor llamada á impulsar la gran máquina administrativa, no correspondiese en su aplicacion á las esperanzas á que legítimamente debiera aspirar el encargo de la direccion y gobierno de los pueblos. Para que los de esta provincia puedan recoger debidamente los ópimos frutos que una administracion inteligente y moral puede proporcionarles, y á que tan acreedores son por los sacrificios que constantemente se les imponen, para que sus intereses acrezcan y se eleven al grado de prosperidad y de riqueza que les corresponde por sus buenas condiciones y privilegiada situacion topográfica; preciso es que los funcionarios todos del orden administrativo coadyuven á este fin tan laudable.

Todas las disposiciones de este Gobierno tienden á establecer una situacion normal, que ofrezca garantías á la honradez y á la virtud, y castigos severos y vilipendio al vicio.

Los Sres. Alcaldes y los Ayuntamientos están en el deber imprescindible de auxiliar al Gobierno provincial con su actividad é influencia entre sus convecinos, para que pueda corresponder al objeto de su instituto, y recoger las beneficiosas ven-

tajas que proporciona siempre el buen gobierno de una provincia.

Los Secretarios de las Corporaciones, son los empleados que mayores servicios pueden prestar para la mejor administracion de los pueblos en general. Aconsejando unas veces, ilustrando otras, y cumpliendo y ejecutando siempre los acuerdos y determinaciones de los Ayuntamientos: los Secretarios son ordinariamente los agentes mas importantes y que mas bien pueden proporcionar á las localidades respectivas, evitando á los Sres. Alcaldes y á las municipalidades las vejaciones y correctivos que la Superioridad podria imponerles, por negligencia ú omision en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

De la fiel observancia de aquellos depende principalmente el que se desarrollen las condiciones morales, intelectuales y materiales de sus respectivos distritos, el que se difunda la fé y las creencias entre los habitantes todos, el que se practique la virtud, por lo mucho que vale y no por temor al castigo; y finalmente, el que se moralice la sociedad y continúe sin obtáculo por la rápida pendiente que debe conducirla al mayor grado de civilizacion del siglo.

Hechas estas ligeras indicaciones sobre la influencia que los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios ejercen ordinariamente en el ánimo de sus convecinos, y demostrada la conveniencia de que observen una conducta imparcial y activa en la gestion de los negocios públicos; sin entrar en otro orden de consideraciones, me concretaré á manifestarles los principales servicios que tienen la obligacion de cumplir.

Acaba precisamente de terminar un año en que se han suscitado infinitas cuestiones, por no haber establecido los Ayuntamientos un sistema regular, para la acertada administracion de los pueblos. Los Secretarios de Ayuntamiento con bien raras, pero honrosas escepciones, no han correspondido tampoco á su verdadera mision, y unos por indolencia, y otros por falta de inteligencia, han abandonado sus deberes hasta el extremo de haber sufrido serias correcciones.

A evitar que este mal sistema continúe imperando, y á establecer otro de mejores y seguros resultados, se dirige la presente circular. Empezaré, pues, mis observaciones por el importante ramo de contabilidad municipal, continuándolas en los números siguientes de este Periódico oficial por los demas de la administracion pública.

Hecho el arqueo general en 31 de Diciembre último, el Alcalde debe cuidar muy especialmente que las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados hasta dicho dia, se satisfagan desde 4.^o del actual á 31 de Marzo siguiente, segun dispone el art. 42 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Deben tambien proceder á formar dentro del mes de Abril el presupuesto adicional al ordinario vigente, con arreglo á los formularios circulados por Real orden de 13

de Julio de 1850. Del mismo modo deben rendir los Alcaldes la cuenta de su administracion correspondiente al año anterior. Los Depositarios lo harán de las suyas por triplicado y documentadas dentro de todo el mes de Enero, para que el siguiente puedan estar expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, segun previene el art. 114 del Reglamento municipal, y examinadas despues por la Corporacion, se remitan en 1.º de Marzo al Gobierno de provincia para su ultimacion en el Consejo.

Los extractos de las cuentas se remitirán mensualmente á este Gobierno antes del 15 del mes siguiente al que corresponde.

Cuidarán del mismo modo los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de practicar en el último día de cada mes el arqueo de fondos que prescribe la regla 4.ª de la instruccion de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845.

Los Depositarios de fondos municipales deberán tener muy presente la regla 17 de la instruccion citada sobre saldos mensuales.

Los Secretarios de Ayuntamiento no deberán olvidar tampoco la obligacion y responsabilidad que les imponen las reglas 22, 23 y 24 de la mencionada instruccion de contabilidad, cuando por omision suya no se estrechare al pago á los que se hallen adeudando alguna cuota á los fondos municipales.

Todos los servicios que llevó relacionados, deben cumplirse por los funcionarios del orden municipal dentro del presente mes sin falta alguna, como tambien otros muchos de que me ocuparé en los números inmediatos, pues en mi deseo constante de que los Sres. Alcaldes puedan desempeñar satisfactoriamente sus delicados cargos, me he propuesto no perdonar ni omitir medio alguno, hasta conseguir que todos y cada uno de por sí, comprenda día por día, cuales son los deberes que tienen que cumplir.

Me prometo del acreditado celo de las autoridades locales á quien me dirijo, como tambien del que anima á los demás funcionarios que forman parte de la administracion municipal, sabrán apreciar en su justo valor la importancia de estas prescripciones, cuya exacta observancia les encarezco y recomiendo tan eficazmente.

Cáceres 4 de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 18.

Secretaria. = Negociado general.

Continúan las observaciones sobre servicios periódicos del mes de la fecha.

En mi circular número 11, correspondiente al Viernes 6 del actual, hablé, aunque ligeramente, de la contabilidad municipal, indicando á los Sres. Alcaldes y Secretarios los servicios que debian cumplir en el corriente mes. Hoy me ocuparé de los correspondientes á otros ramos de la administracion pública.

Las autoridades locales, con arreglo á las Reales órdenes de 5 y 22 de Setiembre de 1853, deberán remitir el día 31 de este mes á la Administracion principal de Hacienda pública, una relacion de las multas verificadas en el mismo mes.

Los Sres. Alcaldes deben del mismo modo remitir á este Gobierno de provincia, en los primeros días de cada mes, un estado de las providencias gubernativas dictadas sobre faltas en el anterior.

Tambien pasarán á esta Superioridad en los primeros días de los meses actual, Mayo y Setiembre el estado del último cuatrimestre, espresivo de la conducta y demás circunstancias de los penados sujetos á la vigilancia de su autoridad.

En todo el mes actual tienen obligacion los Sres. Alcaldes de pasar á este Gobierno el estado general de penados de que hablan las Reales órdenes de 14

de Diciembre de 1849 y 30 de Enero de 1851.

El Sábado de cada semana deberán dar á este Gobierno el parte de seguridad pública correspondiente á la misma.

Los estados trimestrales de emigrados políticos deberán remitirse por los señores Alcaldes en los días de uno al 10 de Enero, Abril, Julio y Octubre respectivamente.

Del mismo modo deberán remitir en los primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, un estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, á tenor de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837.

En vez de los estados quincenales de sanidad les remitiran mensualmente, arreglándose al nuevo modelo circularizado por la Direccion general del ramo, en orden de 1.º de Diciembre, inserto en el Boletín oficial núm. 3, correspondiente al Viernes 6 del actual.

El estado mensual de nacidos y muertos, con expresion de las enfermedades de que han fallecido, deberán remitirle los Sres. Alcaldes al día siguiente de concluir el mes á que correspondan.

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia, á escepcion del de la Capital, deberán remitir á este Gobierno en todo el presente mes un resumen de la matrícula del vecindario de sus respectivos pueblos, formado con arreglo á la instruccion de 27 de Agosto de 1844. Las mismas autoridades locales cuidarán de que se renueven las licencias de uso de armas, caza y pesca, que hubiesen cumplido en 31 del pasado.

Todas las autoridades locales que no hayan hecho el pedido de los documentos de vigilancia que necesitan para cubrir las atenciones de sus distritos municipales, deberán realizarlo en los quince primeros días de este mes, procediendo á su distribución inmediatamente, á fin de que dicha operacion se halle concluida para el 30 siguiente. Deben cuidar tambien de que se observen todas las formalidades establecidas por Real orden de 13 de Setiembre último.

Las cuentas de los documentos de vigilancia deberán formarlas los Sres. Alcaldes con arreglo al modelo circularizado al efecto, entregando al Depositario de fondos provinciales, en los plazos que por el mismo se determinen, los productos de dichos documentos, segun previene la Real orden de 2 de Noviembre de 1857.

Antes de que concluya el presente mes los Sres. Alcaldes de las capitales de partido reclamarán de los Subdelegados de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria relaciones expresas de los Profesores de sus respectivas facultades que se hallan residiendo en los pueblos de sus partidos.

En los primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre deberán los Sres. Alcaldes remitir á este Gobierno un estado especial de las importaciones, existencias, consumo y exportaciones de cereales y caldos correspondientes á todo el trimestre anterior.

En los días 15 y 30 de cada mes pasarán tambien á este Gobierno otro estado del precio medio que hayan obtenido los artículos de primera necesidad, entendiéndose estos con los Alcaldes de las poblaciones donde se verifiquen mercados de alguna importancia.

Respecto á los ramos de Instruccion primaria recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos los servicios á que aluden el art. 2.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1839, la ley de 9 de Setiembre de 1857, la disposicion 10.ª del Real decreto de 27 de Setiembre de 1857, la 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes, ademas de los servicios que quedan apuntados, deben cuidar muy especialmente de girar una visita mensual, cuando menos, á los caminos vecinales de segundo orden del distrito

municipal de su cargo, sin omitir la remision del estado de los trabajos ejecutados en los mismos y á que alude el artículo 22 del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Asimismo deben visitar las Escuelas y demás establecimientos públicos cuya inspeccion les corresponda con arreglo á la ley, para que los Profesores ó encargados de ellos cumplan fielmente con los deberes que les imponen sus respectivos cargos.

Deben cuidar tambien por la conservacion y fomento del arbolado, cumpliendo las ordenanzas de monte estrictamente y sobre todo en la parte penal.

El establecimiento de viveros en los pueblos, es sumamente conveniente, una vez que despues que tienen algunos años de vida, se hacen trasplantaciones que vienen á contribuir poderosamente á hermosear la poblacion, desarrollando al propio tiempo una gran riqueza.

Los Alcaldes, en cumplimiento del artículo 83 de la Instruccion de 8 de Junio de 1845, deben examinar en los primeros días del mes actual las relaciones de débitos por contribuciones del año anterior, para promover activamente la realizacion de estos créditos, cumpliendo al propio tiempo lo determinado por el art. 68 de la misma Instruccion.

Todos estos deberes y otros mas que no es posible puntualizar en este momento, deben llenar los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. Confío que todos corresponderán á esta amonestacion, y que comprendiendo sus verdaderos intereses y las inmensas ventajas que les reportará el que se establezca un sistema regular y constante para el despacho de los negocios en que tienen una parte directa, cooperarán gustosos á que la obra que he principiado sea coronada de un feliz éxito.

Cáceres 7 de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 19.

Direccion de Administracion. = Contabilidad.

Mandando ingresar en la Depositaria de este Gobierno las cantidades aprobadas para Casas-cunas y acordando la forma en que ha de verificarse el pago de estas atenciones.

El deseo de evitar los obstáculos que hasta hoy han dificultado la recaudacion de las cuotas destinadas para atenciones de las Casas-cunas de los partidos, y la necesidad apremiante de regularizar este importante ramo de la administracion, satisfaciendo con la puntualidad que el buen servicio reclama obligaciones tan preferentes, me han colocado en el deber de acordar las medidas que he considerado indispensables para conseguirlo.

En su virtud, hallándose incluidas en el presupuesto de la provincia del presente año las atenciones de que se trata, así como los medios que vienen aplicándose á cubrirlas, he resuelto lo siguiente:

1.º El pago de las obligaciones de Casa-cuna, se librará mensualmente por este Gobierno á favor de los señores Alcaldes de las cabezas de partido, contra la Depositaria del mismo.

2.º Para que lo dispuesto en el artículo anterior pueda tener efecto sin el menor retraso, los mismos señores Alcaldes remitirán á este Gobierno, para el día 24 de cada mes, un presupuesto de las obligaciones que deban ser satisfechas dentro de él.

3.º Los Sres. Alcaldes referidos apoderarán en esta Capital una persona que recoja el importe de las cantidades que se libren por este Gobierno al fin indicado.

4.º Para el día 15 de cada mes sin falta alguna, ha de encontrarse en este Gobierno la cuenta documentada de lo recibido para las atenciones del anterior, en

la inteligencia, de que el retraso que se advierta en el cumplimiento de este servicio, será corregido con toda severidad.

5.º Aprobados en todos los presupuestos municipales los fondos necesarios para estas atenciones, todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se hallan en el deber de remitir á la Depositaria de este Gobierno las cantidades que en el suyo respectivo tengan aprobadas. Esto se verificará por trimestres anticipados en los días 5 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

6.º No se admiten disculpas de ningun género contra lo que se previene en esta circular, y los Sres. Alcaldes morosos en su cumplimiento serán responsables de las medidas que me vea precisado á adoptar para conseguirlo.

Cáceres 1.º de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 20.

Direccion de Administracion. = Contabilidad.

Previendo el ingreso en la Depositaria de este Gobierno de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para los alumnos de agricultura,

En el presupuesto de la provincia aprobado para el presente año figurán consignadas las dotaciones de los alumnos de agricultura, y los recursos destinados á su pago, que los Ayuntamientos comprenden en sus respectivos presupuestos municipales.

Adoptada esta medida con el objeto de evitar las continuas reclamaciones de los alumnos pensionados, por el retraso que experimentaban en el percibo de sus haberes, y deseando regularizar este servicio de una manera conveniente, he resuelto:

1.º Las dotaciones de los alumnos pensionados por los partidos en la escuela de agricultura establecida en esta Capital serán satisfechas mensualmente en la forma que se hace respecto de las demás atenciones provinciales.

2.º Su importe se librará á favor de la habilitada del Instituto para que á la vez que los catedráticos reciban sus haberes, lo verifiquen tambien los referidos alumnos.

3.º Para que esto pueda llevarse á efecto con la regularidad que queda prevenida, los Sres. Alcaldes procurarán ingresar en la Depositaria de este Gobierno las cantidades aprobadas en sus respectivos presupuestos para esta clase de atenciones, por trimestres anticipados á saber: el 4.º el día 5 de Febrero y los tres restantes en iguales días de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

4.º Sin necesidad de otro aviso que el de la presente circular, quedan declarados responsables los Sres. Alcaldes del exacto cumplimiento de su contenido, y de las medidas que para conseguirlo me vieran precisado á adoptar.

Cáceres 1.º de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 21.

Seccion de Fomento.

Mandando á los Alcaldes se abstengan de separar á los Guardas locales de montes de sus respectivos distritos.

Siendo escandalosos los daños que se vienen cometiendo en los montes de esta provincia, ocasionados en parte por los Sres. Alcaldes de los pueblos que tienen noticia de la venta de los suyos han dispuesto la cesacion de los Guardas locales de sus destinos, y estando para salir el arreglo general del personal del ramo que me estoy ocupando de organizar, he dispuesto ordenar á todos los Alcaldes que se abstengan, bajo la pena de res-

ponder por sí mismos de los daños que se causen, de separar á ninguno de estos funcionarios, que continuarán desempeñando sus cargos hasta mi resolución.

Del recibo de esta circular, y de quedar enterados y en cumplimiento, me darán aviso á vuelta de correo, bien entendido que de no hacerlo, les exigiré la multa de doscientos reales, con que desde ahora quedan conminados los que falten á esta disposición.

Cáceres 4 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 22.
Sección de Fomento.

Ordenando á los Alcaldes y funcionarios del ramo de montes no permitan operacion alguna de limpieas ni corta de madera ni de árboles por nadie que no presente la competente licencia.

Teniendo noticias este Gobierno de que tanto por los que han rematado montes de propios, cuyos remates aun no han sido aprobados, ó aun no han otorgado las correspondientes escrituras ni satisfecho el primer plazo de su importe, cuanto por otros que se dicen compradores sin serlo se ejecutan cortas y talas en los mismos, sin que baste á cortarlas la vigilancia de los Guardas, de cuyas denuncias no se hace todo el aprecio que fuera de desear, tratándose del cumplimiento de un servicio tan importante, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes y funcionarios del ramo de montes, que no permitan operacion alguna de limpieas ni corta de madera ni árboles por nadie, interin no les presenten la licencia que para ello tengan, expedida por este Gobierno de mi cargo.

En el entre tanto los segundos seguirán poniendo las denuncias correspondientes, que admitirán los primeros, penando por sí, ó entregando los delincuentes á los Tribunales, según los casos.

Del recibo de esta circular, y de quedar enterados para su cumplimiento, me darán aviso á vuelta de correo.

Cáceres 4 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 23.
Sección de Fomento.—Montes.

Disponiendo que los propietarios de montes que necesiten hacer cortas en los arbolados, recurran para ello al Gobierno de provincia.

Siendo muy frecuentes los daños que se cometen en los montes de propios de los pueblos de esta provincia y en los del Estado, á la sombra de las cortas que los propietarios hacen en los suyos, y estando dispuesto que la Administracion tenga una intervencion en las cortas de maderas y árboles, aun cuando sean de propiedad particular, con el objeto de evitar los destrozos de los que pueden estar colindantes, y aun el de amparar el libre disfrute de los de dominio propio, evitando que por equivocacion puedan ser confundidos sus productos con los de los montes públicos, he dispuesto que los propietarios que necesiten hacer cortas en los arbolados, recurran á este Gobierno, expresando el nombre del monte, el género de aprovechamientos que piensan hacer en ellos y la época, acompañando un informe del Ayuntamiento del pueblo en que radica el monte, en que se haga constar la propiedad; en vista de cuyos documentos se les proveerá del necesario, y se darán las oportunas órdenes á los empleados del ramo, tanto para que cuiden que á la sombra de estas cortas no se cometan daños en los arbolados de propios, cuanto para que en la expedicion de guias ó documentos con que ha de hacer-

se la conduccion no experimente el menor retraso, exponiéndose si no se proveen de ellas á que sean decomisadas las maderas.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para que llegue á noticia de quien corresponda, y para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y de los empleados del ramo.

Cáceres 4 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 24.

Acotamiento de la dehesa denominada de la Alberquilla, en jurisdiccion de esta capital.

Habiendo recurrido á este Gobierno de provincia D. Pedro de la Riva y Oliver, como mayor partcipe de la dehesa denominada de la Alberquilla, en jurisdiccion de esta capital, solicitando sea declarada cerrada y acotada la espresada finca; he resuelto acceder á su peticion con arreglo á lo prescrito en la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida por Real orden de 6 de Setiembre de 1836.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 365, del año último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado de la accion del 20 del actual.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: A las doce del día de antes de ayer recibí un parte del General Gasset, Comandante en Jefe interino del primer cuerpo de ejército, avisándome que se acercaba á los reductos de Isabel II y Rey Francisco gran muchedumbre de moros en ademan de ataque, cuyo aviso acababa de corroborar el vigia del Hacho, anunciando la aproximacion de 7 á 8.000 enemigos sobre la derecha de nuestras posiciones.

Acto continuo me trasladé á la inmediacion del primero de aquellos fuertes, llegando en el momento en que se cruzaban los primeros disparos de ambas partes. Ocupaban los reductos, así para guarnecerlos como para continuar los trabajos de fortificacion, los batallones de Borbon, Mérida, Talavera y Fijo de Ceuta, que componen la primera brigada de la division al mando de su Jefe el Brigadier Sandoval, y el batallon de Chiclana, dependiente del segundo cuerpo: el General Gasset habia subido tambien con antelacion desde el Serrallo con la segunda brigada y una compania de artilleria de montaña, situando la brigada de vanguardia en el boquete de Anghera. El enemigo, en fuerzas considerables, habia ido ocupando sucesivamente, y al abrigo de los bosques que las cubren, las pendientes de ambos reductos, en el orden abierto y de diseminacion que tiene de costumbre, pero cargando el grueso de sus fuerzas hácia nuestra derecha.

Dejando para cuando las circunstancias me lo aconsejaban el emprender contra él un movimiento ofensivo, me propuse cañonearlo con 12 piezas de montaña y ocho de artilleria montada, situadas convenientemente en bateria. El efecto de la metralla y granadas arrojadas á los bosques fué tan instantáneo como decisivo; el enemigo sobrecogido de espanto se retiró precipitadamente, seguido hasta el fondo del barranco por el batallon cazadores de Mérida y los carabineros de infanteria de mi escolta, mientras el General Gasset, á la cabeza del de Barbastro, y llevando en reserva al de las Navas, se

lanzaba á la bayoneta al aire de ataque de las bandas de estos cuerpos, y al entusiasta grito de Viva la Reina, sobre el grueso de las fuerzas contrarias que se habian aproximado á la derecha del reducto, llevándolo en vergonzosa y precipitada fuga hasta mas allá de las últimas posiciones que por aquella parte dominan el valle.

Desde ellas siguió replegándose hácia el risco que es siempre su último asilo de defensa; pero los ceteros disparos de cuatro piezas de montaña, servidas al descubierto y en una posicion muy avanzada, le hicieron tambien abandonar aquel refugio, bajando á parapetarse entre el dedalo de piedras y maleza que lo cerca, y continuando desde ellas un fuego inofensivo para nuestros soldados.

Mientras esto acontecia en la derecha, un cuerpo enemigo de 1.000 caballos y 2.000 infantes se corria por los bosques, presentándose en tropel al frente de las posiciones ocupadas por el tercer cuerpo de ejército que apoyaba sobre el mar nuestra extrema izquierda, á la cual me trasladé terminado el combate del opuesto lado.

El Teniente General Ros, Jefe de este cuerpo, habia hecho avanzar en seguida la segunda division del mismo en dos columnas sobre los flancos del campamento atrincherado de la primera, y dispuso que el batallon de Baza, el de Segorbe y el regimiento de Zamora de esta última avanzaran al propio tiempo sobre las posiciones reconocidas de antemano, trabándose en seguida el combate por ambas partes; pero el fuego de las cuatro piezas de montaña anejas al quinto regimiento de á pié contuvo bien pronto con sus bien dirigidas granadas el avance de los moros, causando en sus grupos visibles estragos. En valde probó entonces la caballeria marroquí amenazar la extrema izquierda, pues ademas de las dificultades naturales que le oponia el terreno, retrocedió en completa dispersion acosada por dos batallones de la segunda division, y alcanzada por los proyectiles de dos piezas de la citada bateria que hizo trasladar á este costado.

Desde entonces el enemigo se limitó á sostener un inofensivo tiroteo desde los distantes bosques en que se habia refugiado.

Eran ya las cuatro de la tarde cuando dispuse la retirada progresiva á sus campamentos de las tropas que habian tomado parte en el combate. La del tercer cuerpo se verificó sin accidente alguno: para proteger la del primero, y escarmentar al enemigo si trataba de osligar en este movimiento á nuestras tropas, colocó el General Gasset en emboscada en el descenso de la altura del Renegado el batallon cazadores de Simancas, teniendo preparado uno del Rey para apoyarlo. Mientras tanto retrocedian en buen orden hácia el reducto la artilleria avanzada y los batallones que la apoyaban, seguidos bien pronto por el enemigo, que acudia á la carrera á hostilizarlos; pero sorprendido por la aparicion repentina del de Simancas, huyó de nuevo hácia sus guaridas, perdiendo en su fuga hombres, armas y pertrechos; pérdida que fuera mucho mayor á no haber sido prevenido á tiempo de la celada dispuesta por algunos moros exploradores.

Nuestra pérdida en esta jornada de tan felices resultados ha consistido en un Jefe contuso, cinco Oficiales y 75 individuos de tropa heridos; nueve Oficiales y 34 individuos de tropa contusos, y seis individuos de tropa muertos. El enemigo sufrió numerosas bajas en toda su linea, las cuales ascenderán á 500 ó 600 hombres, aunque en sus ataques no ha manifestado el ardor de otros combates.

Las tropas han demostrado una vez mas la proverbial bizzarria que las distingue: Jefes, Oficiales y soldados han competido en valeroso denuedo, hábilmente dirigido por los Jefes de los cuerpos de ejército y por los de las divisiones y

brigadas, dejándome completamente satisfecho de su conducta, y haciéndose acreedores á que V. E. así lo signifique á S. M. al darle conocimiento del resultado de esta jornada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento frente á Ceuta 22 de Diciembre de 1859.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En la Gaceta núm. 2, del 2 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del combate ocurrido el día 22 de Diciembre de 1859, sobre el valle de Castillejos.

«Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: A las ocho de la mañana del día 22 del actual, y en cumplimiento de las órdenes que yo le tenia comunicadas, se puso en marcha la division de reserva al mando de su Comandante general el Teniente General Conde de Reus, para continuar los trabajos del camino de Tetuan; y con el objeto de proteger á los trabajadores estableció sus fuerzas escalonadas de una manera análoga á los días 12 y 17, situando sobre su flanco derecho, en posicion paralela á la direccion del mencionado camino, la segunda division del tercer cuerpo al mando de su Jefe el General Quesada.

Mientras tanto el enemigo en crecidos grupos descendia por las cañadas formadas por la estribacion de la sierra de Bullones, que constituye el Monteverde, estableciéndose, como de costumbre, en todas las posiciones del frente y derecha de aquellas fuerzas, y su caballeria en considerable número avanzaba desde el monte Negron hácia las mismas encañadas, al abrigo y á distancia de nuestros fuegos.

A la una de la tarde todos nuestros puestos avanzados fueron atacados por el enemigo, notándose sobre todo sus esfuerzos para apoderarse de la caseta del Marabut que se encuentra sobre el camino de Tetuan, en la inmediacion de las ruinas de los Castillejos; pero el fuego certero de la primera compania del primer regimiento de artilleria de montaña, y el que sostenian desde el mar nuestras fuerzas navales enfilando el valle de los Castillejos, desconcertaron sus planes, causándoles grandes y visibles pérdidas en muertos y heridos. Tambien contribuyó eficazmente á este resultado la compania de confinados armados, que un momento envuelta en su posicion avanzada por numerosas fuerzas de caballeria é infanteria se precipitó sobre el enemigo á la bayoneta con el mayor arrojo é intrepidez, guiada por su Comandante el Teniente del regimiento infanteria de Borbon D. Francisco Mendez Benegasi.

En aquel momento descendia al valle de los Castillejos un escuadron de husares de la Princesa perteneciente á la division de caballeria, quedando otro de reserva á retaguardia; pero la caballeria enemiga, lejos de admitir este reto, abandonó por completo el valle, ocultándose en las cañadas del opuesto lado, y dejándolo recorrer en todas direcciones por nuestros caballos sin oponerles resistencia alguna.

Segun lo tenia yo dispuesto de antemano, se suspendieron los trabajos á las tres y media de la tarde, y á las cuatro se emprendió el movimiento de regreso al campamento, verificándose progresivamente desde los batallones mas inmediatos á los Castillejos, y sin que el enemigo molestara nuestra ala izquierda en este primer periodo; pero al llegar á la altura de la posicion que ocupaba sobre el ala derecha de la division de reserva el batallon cazadores de Llerena, del tercer cuerpo, y al emprender su retirada las guerrillas de este batallon, cargó sobre ellas el enemigo, coronando la loma con numerosa caballeria é infanteria. Revol-

viéndose entonces sobre el difícil terreno en que en su movimiento de retroceso se hallaba colocado, volvió el de Llerena con precipitado arrojo hasta la cima, haciendo retroceder á los marroquíes, y sosteniéndose en ella hasta que se le repitió la orden de retirada: tenaz en su empeño el enemigo, cargó de nuevo sobre aquella fuerza, trabándose un combate cuerpo á cuerpo entre nuestros bravos cazadores y los moros; pero llegando oportunamente en su apoyo las granadas lanzadas por dos piezas de montaña, y los batallones de Vergara y Uenca á las órdenes del Coronel Estremera, ocuparon estos á la carrera las posiciones que tenían anteriormente sobre el flanco derecho del enemigo, mientras la brillante compañía de cazadores de Almansa se posesionaba de la colina en que se defendió Llerena.

El resultado de estos choques, sangriento para el enemigo, puso término al combate de este día: acobardado por sus numerosas bajas, emprendió precipitadamente su retirada en toda la línea, sufriendo aun en ella el nutrido fuego de nuestra infantería situada sobre su flanco derecho.

Desde la posición central á vanguardia del campo atrincherado del tercer cuerpo, en que me había situado al romperse el fuego, presencié los diferentes episodios de este día, quedando satisfecho del comportamiento de nuestras tropas, y de la prontitud é inteligencia con que fueron ejecutadas mis órdenes, y muy particularmente de la tranquilidad y acierto con que el General Conde de Reus dirigió todas sus operaciones, y de la bizarría y actitud resuelta con que el General Quesada se condujo durante todo el combate.

Nuestras pérdidas han consistido en 3 soldados muertos, 34 heridos, entre ellos un confinado de la compañía de exploradores, un Jefe, un Oficial y 5 soldados contusos: la del enemigo, considerablemente mayor, puede calcularse sin exceso en 400 hombres entre muertos y heridos, y muchos caballos: esta notable desproporción es debida en gran parte al conocimiento que va adquiriendo nuestro soldado, no solo del terreno, sino del modo de utilizarlo para su defensa, y á que este mismo terreno, mas abierto y libre de bosques y de rocas que el que cubre nuestras posiciones de la extrema derecha, no presenta al enemigo las ventajas con que aquel le brinda para sus ataques.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general del Campamento frente á Ceuta 27 de Diciembre de 1859.—Leopoldo O'Donnell.»

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado, aprobado por S. M. con fecha 14 de Diciembre último, el Reglamento siguiente:

Habiéndose publicado con algunas equivocaciones el Reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduce su publicación conforme se ha de entender y observar.

Reglamento orgánico

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO I.

Organización de las Juntas.

Artículo 1.º Las Juntas de Agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848, las de Comercio que existen en las capitales de provincia, y las de Industria ó Fábricas que tengan la misma condición, formarán en cada capital de provincia una sola corporación, que se llamará Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y que se dividirá en las tres Secciones de los ramos que expresa su denominación.

Art. 2.º Las Juntas serán presididas

por el Gobernador de la provincia, ó en su defecto por el Vicepresidente.

Art. 3.º Las Juntas se compondrán de Vocales natos y electivos.

Art. 4.º Son Vocales natos:

El Jefe de la Sección de Fomento de la provincia.

El Comisario Régio de Agricultura.

Los Ingenieros Jefes de distrito de los ramos de Caminos, Minas y Montes.

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Los Presidentes de las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores de comercio.

El Delegado de la cría caballar.

El Visitador principal de ganadería y cañadas

El Subdelegado de Veterinaria.

El Jefe de la Sección de Fomento es Vocal nato de todas las Secciones.

El Comisario Régio de Agricultura.

El Ingeniero Jefe de Montes.

El Delegado de la cría caballar, el Subdelegado de veterinaria y el Visitador de ganadería y cañadas pertenecerán á la Sección de Agricultura.

El Director del Instituto y el Ingeniero Jefe de Minas á la de Industria.

Los Presidentes de las Juntas sindicales y Colegios de Corredores, y el Ingeniero Jefe de Caminos, á la de Comercio.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán 15, que se distribuirán por terceras partes en las mencionadas Secciones. Este cargo durará cuatro años, renovándose la totalidad de los Vocales por mitad cada dos.

En los casos de fallecimiento, renuncia ó ausencia ilimitada de algun Vocal ó Vocales, se proveerá la vacante en la primera elección bienal, nombrando el Gobernador entre tanto un interino

Art. 6.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de la provincia ó del Municipio.

Art. 7.º El nombramiento de Vicepresidente de la Junta será atribución del Gobernador, y recaerá en uno de los Vicepresidentes de Sección.

Art. 8.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta el Oficial de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia que el Gobernador designe.

Art. 9.º Cada Sección elegirá entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 10. Las Juntas serán consultadas en pleno ó en una ó mas Secciones, segun lo determine el Gobierno ó el Gobernador de la provincia, ó en su defecto lo acuerde el Vicepresidente.

Art. 11. Las Juntas y sus Secciones se comunicarán con el Gobierno y Dirección del ramo por conducto del Gobernador de la provincia, haciéndolo directamente con el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para evacuar los informes que este las pida.

Art. 12. Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio como cuerpos consultivos de la Administración, tendrán representación oficial en los ramos de su instituto y en los actos públicos á que concurran.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Circular recomendando la suscripción á la obra titulada «Enseñanza intuitiva de la historia sagrada, ó gran colección de láminas para las escuelas de párvulos y elementales de niños y de niñas.»

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 24 de Agosto último, comunica la Real orden siguiente:

«En consideración á la importancia, utilidad y coste de la obra titulada «Enseñanza intuitiva de la historia sagrada, ó gran colección de láminas para las escuelas de párvulos y elementales de niños y

niñas,» dirigida por D. Lázaro Ralero y don José de Torres, y debiendo presentarse al exámen y aprobación de la superioridad las láminas y texto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Maestros de dichas escuelas la referida obra, y se autorice el abono de la suscripción con cargo al material de las mismas.»

Los editores han noticiado despues á esta Junta las condiciones de la publicación y los precios de suscripción, que son como siguen:

Condiciones de la publicación.

La obra constará de dos partes. Gran colección de setenta y cinco láminas que representan los principales sucesos de la historia sagrada, y tres volúmenes que contienen su texto histórico.

Las láminas perfectamente litografiadas están á cargo del distinguido artista señor Vallejo, y serán de una esmerada estampación en papel superior, pliego marquilla apaisado.

El texto histórico formará tres volúmenes en octavo prolongado de 200 á 300 páginas de impresión cada uno, en papel satinado y tipo igual al del prospecto, pero estrenando al efecto una nueva fundición.

La obra se divide en tres series de 25 láminas cada una, con un volumen de texto; conteniendo las dos primeras el antiguo Testamento, y la última la vida de Jesucristo.

A fin de conciliar la prontitud en la publicación con la presentación de la obra á la censura eclesiástica, en cumplimiento de la ley, y al exámen y aprobación del Real Consejo de Instrucción pública, hemos dispuesto servir la suscripción por series, de las cuales repartiremos la primera en todo el mes de Enero próximo, y las dos restantes en los mas breves plazos, una vez regularizado el delicado trabajo de dibujo y estampación.

La suscripción puede hacerse por series, pagando desde luego el importe de la primera, y el de cada una de las otras dos, al recibir la que le precede. Tambien se admite la suscripción por toda la obra, pagando su importe al tiempo de hacerla.

Precios.

Por toda la obra:

Láminas en negro 240 rs.

Idem iluminadas 300 rs.

Por cada serie:

Láminas en negro 100 rs.

Idem iluminadas 130 rs.

La correspondencia para suscribirse se dirigirá á los editores en Madrid, calle del Luzon, núm. 4.º, cuarto segundo, derecha.

Esta Junta recomienda muy eficazmente á los Maestros y Maestras la suscripción á tan importante obra. Cáceres 4 de Enero de 1860.—El Presidente, Francisco Belmonte.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Anuncio de exámenes para maestros y maestras.

Esta Junta ha designado el día 8 del mes de Febrero próximo para dar principio á los exámenes extraordinarios de aspirantes al título de maestros de primera enseñanza elemental. Terminados que fueren se empezarán los ordinarios de aspirantes al título de maestras de primera enseñanza superior y elemental. Unos y otras presentarán en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850.

Asi como debe presentar la fé de casada la aspirante que lo fuere, la que no lo sea presentará certificación que acredite su estado.

Se advierte que en el pago de los derechos para la expedición del título no se admite, segun la Real orden de 14 de Setiembre del año próximo pasado, otra clase de papel de reintegro que el de color

azul con el sello negro en los extremos superior é inferior de cada pliego, adoptado por la Dirección general de Rentas Estancadas, desde 1.º de Enero de dicho año.

Cáceres 3 de Enero de 1860.—El Presidente, Francisco Belmonte.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMINOMORISCO.

El amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1860, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez dias, que darán principio desde esta fecha.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros. Caminomorisco 27 de Diciembre de 1859.—De orden del Sr. Alcalde, Manuel Moriano, Secretario de Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

El amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1860, se halla expuesto al público en esta casa consistorial, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros reclamen en forma el derecho que juzguen conducente. Casas de Millan 30 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Narciso Marcos.—P. A. D. A., Cesáreo Nuñez Trujillo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo venidero, se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias, para que los hacendados en él comprendidos puedan reclamar de agravios si creyeren serlo. Herguijuela 30 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Hallándose concluido el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento individual del cupo territorial de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría para el juicio de desagravios por el término de ocho dias que empiezan á contarse desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia del presente anuncio.

Y con objeto de que llegue á noticia de los contribuyentes vecinos y forasteros, se extiende el presente en Serrejon á 31 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Alonso Gil.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Celestino García Salvador, Srio.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Con sujeción á las reglas del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del día 30 de Diciembre último, núm. 346, han de contratarse en pública licitación, á la una del día 25 del actual, en los extrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Castilla la Vieja y Cataluña, 170.000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios de las tropas.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en dicha contrata. Badajoz 2 de 1860.—Miguel Coll.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.